

RETIFICA ANEXO DO DECRETO
SUPREMO Nº 017-88-PCM, LISTA
GERAL DE EXCEÇÕES À PRE-
FERÊNCIA TARIFÁRIA REGIONAL
(PTR)

ALADI/CR/di 1078
Representação do Peru
24 de abril de 2000

Nº 7-5-Z/019

Montevideu, em 11 de abril de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração, ALADI, cumprimenta atenciosamente essa Secretaria-Geral e lhe envia, em anexo, o texto do Decreto Supremo Nº 008-2000-ITINCI, publicado em 31 de março passado no Diário Oficial El Peruano.

Através desse decreto é retificado o anexo ao Decreto Supremo Nº 017-88-PCM, Lista Geral de Exceções à Preferência Tarifária Regional.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar a essa Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

À Honrável
Secretaria-Geral da
Associação Latino-Americana
de Integração - ALADI
Nesta

Nota da Secretaria.- A lista de exceções do Peru ao Acordo Regional Nº 4 (PTR) foi publicada no documento ALADI/SEC/di 259.3.

Decreto Supremo N° 008-2000-ITINCI de 29 de marzo de 2000

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que mediante Decreto Supremo N° 055-87-PCM, de fecha 27 de mayo de 1987, se puso en vigencia el Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 que aprobó, entre otros, la Preferencia Arancelaria Regional -PAR-, suscrito entre los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-;

Que en virtud de lo señalado en la Lista de Excepciones de la PAR, el Perú excluyó de la aplicación de la citada preferencia a un determinado número de productos, los que se detallan en la Lista General de Excepciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-88-PCM, de fecha 22 de febrero de 1988;

Que la referida Lista General de Excepciones a la PAR se elaboró con base a la NALADI, nomenclatura arancelaria vigente en la ALADI en dicha fecha, estando conformada por 1.199 ítem; y

Que se ha detectado algunas discordancias en la correlación entre los ítems NALADI de la Lista General de Excepciones y sus equivalentes en NABANDINA Perú (NAB-Perú), los mismos que aparecen en el mencionado Decreto Supremo N° 017-88-PCM, por lo que se dificulta la correcta aplicación de las preferencias arancelarias correspondientes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560; Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25831; Ley Orgánica del Ministerio de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

DECRETA:

Artículo 1º.- Rectifícase el Anexo del Decreto Supremo N° 017-88-PCM, Lista de Excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI, como sigue:

Dice: NALADI	NAB-Perú	DESCRIPCIÓN
84.22.1.01	84.22.03.99	Los demás ascensores y montacargas.

Debe		
Decir: NALADI	NAB-Perú	DESCRIPCIÓN
84.22.3.01	84.22.03.99	Los demás ascensores y montacargas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones y precisiones que fueran necesarias sobre los alcances del presente Decreto Supremo, y notificará a la ALADI sobre la rectificación prevista en la presente norma.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil.